



## RESOLUCIÓN

**Radicado: S 202105000278**

**Fecha: 09/07/2021**

**Tipo: RESOLUCION**



**\*202105000278\***

“Por medio de la cual se reglamenta la entrega de un **“Bono Alimentario”** a través del Fondo Alimentario “Luis Fernando Montoya” del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, con el fin de conjurar los efectos generados por la pandemia del Covid19, y evitar una mayor propagación del mismo.

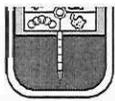
### EL RECTOR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas, en el artículo 24, literal e, del Acuerdo 10 de 2008, el artículo 8° del Acuerdo Directivo No. 11 del 21 de abril de 2008, y

### CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 11, del 21 de abril de 2008, creo el Fondo Alimentario “Luis Fernando Montoya”, del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
2. Que en el artículo 8° del Acuerdo 11, faculta al Rector para reglamentar los aspectos no previstos en el mismo.
3. Que mediante Resolución Rectoral 201200000479, del 14 de agosto de 2012, se reglamentó el Acuerdo 11 del 21 de abril de 2008.
4. Que tal como quedó establecido en la Resolución Rectoral 201200000479, el beneficio alimentario será entregado preparado en la sede principal y en las sedes de Rionegro y Apartadó.
5. Que la Resolución Rectoral 201200000479, fue modificada en su artículo segundo por la Resolución 201500000584, del 27 de agosto de 2015.
6. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.
8. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días,

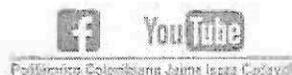




## RESOLUCIÓN

con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

9. Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.
10. Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 resolvió adoptar "mediante decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispuso las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".
11. Que el artículo 44 de la Constitución establece que la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes, y también afirma que sus garantías prevalecen sobre las de los demás. Y el artículo 67 superior señala expresamente: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo (...)".*
12. Que el Fondo Alimentario "Luis Fernando Montoya", conforme a lo señalado en la Resolución Rectoral 201200000479 del 14 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 20150000584, tiene establecido la entrega de los complementos alimentarios de manera presencial a sus beneficiarios en la sede respectiva.
13. Que dicho Fondo, se constituye en una estrategia institucional que mantiene los niveles de atención, impacta de forma positiva los procesos de aprendizaje, y sobre todo disminuye la deserción.
14. Qué es política de Bienestar Institucional buscar alternativas para disminuir la deserción estudiantil asociada a factores socioeconómicos, buscando ampliar la cobertura del bienestar con programas específicos que mejoren la calidad de vida de los estudiantes y por ende facilite su formación académica y movilidad social.
15. Que algunos estudiantes debido a la situación económica del hogar, empeorada además por cuenta del COVID19, presentan escasez y limitación para una alimentación adecuada y suficiente que les permita generar condiciones para responder a las demandas académicas y físicas, ocasionando la deserción o bajo rendimiento en el estudio.
16. Que con el fin de conjurar los efectos de la crisis generada por la pandemia y evitar una mayor propagación del COVID19, se hace necesario establecer otros mecanismos que permitan cumplir con el fin para el cual fue creado el **Fondo Alimentario "Luis Fernando Montoya"**, en pro de la salud pública y bienestar general de sus beneficiarios, mientras estos dan continuidad a las jornadas de trabajo académico en casa hasta tanto permanezca vigente la medida de aprendizaje mediada por Tics o con alternancia bajo la emergencia generada por el COVID19 u otra medida sanitaria decretada por el gobierno nacional o local, bajo una nueva situación de pandemia.





## RESOLUCIÓN

17. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
18. Que en razón a todo lo anterior, se hace necesario reglamentar temporalmente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del beneficio alimentario que permitan la prestación del servicio a sus beneficiarios con la entrega de un Bono Alimentario el cual consistirá en un documento o tarjeta con un valor \$80.000 pesos incrementado de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior (o de acuerdo al porcentaje de incremento del SMMLV del año respectivo) para el mes, que se pueda canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por el contratista seleccionado para tal efecto, que le permita a los beneficiarios promover el desarrollo cognitivo mientras se estabiliza el regreso a las instalaciones del Politécnico sede central y sus sedes regionales.

En mérito de lo anterior,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Permitir que el Fondo Alimentario "Luis Fernando Montoya" del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, durante la vigencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje mediada por Tics o con alternancia, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, entregue a sus beneficiarios un "**Bono Alimentario**", el cual consistirá en un documento o tarjeta con un valor de \$80.000 pesos incrementado de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, que se pueda canjear por alimentos determinados y en los puntos establecidos por el contratista seleccionado para tal efecto, a fin de seguir aportando el complemento alimentario recibido en condiciones académicas normales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En desarrollo de esta facultad, la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social, deberá observar los siguientes lineamientos:

### BONO ALIMENTARIO

#### Aspectos Técnicos:

1. Para el canje de bonos, será necesario implementar un procedimiento garantizando el seguimiento adecuado y registro a realizarse en cada punto de entrega establecido (punto de canje).
2. En cada punto debe entregarse al estudiante, la factura de compra y se deberá marcar el bono con un mensaje que indique "RECIBIDO" - "CANJEADO" y la fecha.
3. El canje de los bonos solo podrá realizarse en los lugares y fechas establecidas por la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social.
4. La entrega de los bonos debe realizarse al estudiante, registrado, en condiciones de comodidad, seguridad y evitando la aglomeración de la comunidad.
5. El lugar de la entrega de los bonos será acordado entre el prestador del servicio y la Dirección de Bienestar Institucional, con registro previo de los estudiantes beneficiarios y planillas de firma de recibido por parte de este previa identificación con documento de identidad. De igual forma deberá





## RESOLUCIÓN

generarse entre ambas partes estrategia de control y seguimiento a cada bono, para evitar falsificación y/o adulteración.

6. Se entregará un bono por beneficiario mensualmente.

La Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social, debe realizar la gestión administrativa, financiera y logística para la selección del contratista que pondrá a disposición el centro de acopio, la tienda o supermercado donde se redimira el bono, y definir el lugar, horario y fechas para la entrega de los mismo, y utilizar herramientas digitales (aplicaciones georreferenciadas), para mejorar la comunicación sobre puntos de acceso para el cange de los bonos, puntos de entrega de alimentos, horarios de distribución, y recomendaciones de buen uso de alimentos, y medidas para reducir el riesgo de propagación del COVID-19.

7. El punto de entrega (centro de acopio, tienda, supermercado) definido por el contratista seleccionado para tal fin, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la normatividad sanitaria a nivel nacional, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como lo definido en los "Lineamientos para el sector de alimentos y bebidas en Colombia ante la declaración de emergencia sanitaria por covid-19", expedidos por el Invima.

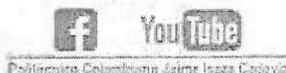
**ARTÍCULO TERCERO. DIAGNÓSTICO SITUACIONAL PARA LA ATENCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SOCIAL, ECONÓMICA Y ECOLÓGICA.** La Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social deberá establecer los mecanismos y parámetros que les permita la identificación real de la necesidad y de ésta manera atender a los beneficiarios más vulnerables. De la decisión de refocalización, deben tenerse los soportes correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución.** A partir de la implementación de la entrega del "Bono Alimentario" en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje mediado por Tics o bajo alternancia derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, la distribución y/o entrega será dela siguiente manera:

1. La entrega del bono para el mes será programada por la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social. Para el canje deberá garantizarse por parte del contratista seleccionado para tal fin, que no se generen aglomeraciones.

**Parágrafo.** Para todos los efectos de la presente Resolución entiéndase que la atención de la prestación del servicio, estará acorde con los días del calendario académico de la institución.

**ARTÍCULO QUINTO. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL APOYO ALIMENTARIO BAJO LA MODALIDAD "BONO ALIMENTARIO".** Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del beneficio alimentario bajo la modalidad "Bono Alimentario", la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social debe partir de las condiciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución Rectoral 20150000584 del 27 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se modifica el artículo segundo, de la Resolución Rectoral No. 479, del 14 de agosto de 2012, que reglamenta el Acuerdo No. 11, del 21 de abril de 2008 – Fondo Alimentario "Luis Fernando Montoya", enmarcando la misma en la modalidad de "Bono Alimentario", o del acto administrativo que lo modifique.





**RESOLUCIÓN**

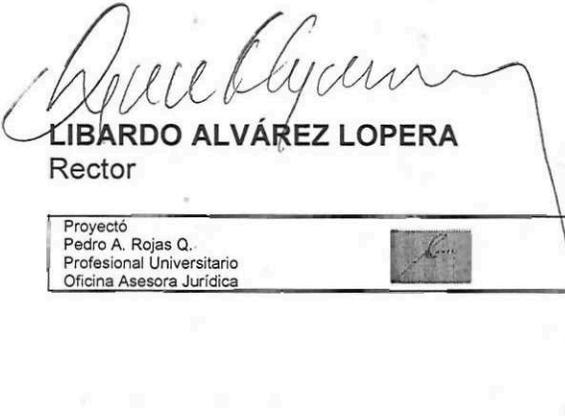
**ARTÍCULO SEXTO.** La Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social, debe vigilar la correcta ejecución por parte del contratista seleccionado, con el fin de garantizar las condiciones de calidad y pertinencia del servicio contratado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El costo de los complementos alimentarios a ser entregadas para consumo en casa para la modalidad “**Bono Alimentario**”, debe tener como referente máximo para su estimación, el valor de los complementos suministrados en condiciones académicas normales del Fondo Alimentario “Luis Fernando Montoya”.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La lista de alimentos por los cuales se puede canjear el “**Bono Alimentario**” en el centro de acopio, la tienda o supermercado será definida por la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social; lista que hará parte de los pliegos de condiciones que establezcan las reglas de participación en el proceso de selección del contratista respectivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y conservará su vigencia mientras permanezca la medida de aprendizaje mediado por Tics o con alternancia bajo la emergencia generada por el COVID19 u otra medida sanitaria decretada por el gobierno nacional o local, bajo una nueva situación de pandemia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LIBARDO ALVÁREZ LOPERA**  
Rector

Proyectó Pedro A. Rojas Q. Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica		Revisó y Aprobó Luz Estella García Betancur. Secretaria General (E) Oficina Asesora Jurídica
--	---	---

